

Copia

1

Repetidos sucesos manifiestan el descuido u omision en los Corres mensuales y anuales prevenidos para todas las Oficinas de Administracion de Real Hacienda, y como esta es una de las precauciones en su resguardo, prevengo a V.S. que seze eficazmente este particular cuidando de que por ningun titulo desen de hacerse por V.S. y por medio de sus Subdelegados los Corres mensuales, y en especial el prolijo y menudo de fin de año en que se cierra la Cuenta segun los articulos desde el 2o6, hasta el 2o9, de la Instruccion de Intendentes y que en el acto de esta presenten los Ministros la relacion jurada de deuda y que deben tener formada para su cotejo con los Libros a fin de que se reconozca por el contesto de ella el estado en que se halle el debito cobrar, respecto de que en cada una de sus Partidas se hade expresar circunstanciadamente el debito, y si es de plazo cumplido, las reconvencciones o diligencias que se hayan hecho para su pago, las que deben acreditar, y en su defecto, sen reconvenidos por ellas y mandar se practiquen, persiguiendo el cobro hasta que se verifique con arreglo al articulo 12, de dicha Instruccion, y removiendo toda omision, o embarazo que lo impida. = La remision de los Caudales sobrantes de todos los Juicos que deben acopiarse en esta y Cajas Matrices es otro punto interesante al Real Servicio, y para que en las Carras Cuentas se incluya todo lo que hubiere remitible en la y Ferrierias principales, o foraneas del Reyno, y que en estas se hallen prontos al tiempo en que esta ordenado se ejecuten los embios a esta Capital, sera muy oportuno para precaver el maneso y todo insidente que V.S. prevenga a los Administradores principales de su distrito que mensualmente cuiden de recoger de sus Ferrierias o receptores los productos liquidos, y que haciendose cargo de ellos en sus Cuentas corrientes los mastaden en fin de cada Mes reunidos con los de su particular cargo a las Cajas de Real Hacienda respectivas, en que deben enterarse, y estar prontos para su remision a estas Cajas Matrices. = Hago a V.S. estrecho encargo sobre el cumplimiento de esta providencia en todas las partes que comprehende, desandolo responsable a qualquiera resulta perjudicial ocasionada de su omision = Dios que. a V.S. muchos años. Lima Diciembre 2o de 1802 = El Marques de Ariles = Señor Gobernador

Ob-MI  
CAJ: 20  
Doc 1275  
FOL: 4  
1803  
1808



Musc. 1275

Dec. 10/1  
Intendente de Huamanga = Huamanga 8 de Enero de  
1803 = Guardese y cumplase lo ordenado por S. E. : transcribese  
a los Subdelegados, y a la Administracion principal lo perteneci-  
ente a ella, y acusese recibo. = Una rubrica de su Señoria = Sa-  
inz = se circulo a los Subdelegados y Adm.<sup>na</sup> principal en los terminos  
que se previene, con fecha de 21 de Enero de 1803 = Una rubrica del  
D. Pacheco =



2

*Copia* La Razon particular de Deudas pendientes del Fisco que acompañan mensualmente al Estado de cada Casa sus respectivos Ministros con arreglo á Ordenanza, tiene por objeto presentar á los Señores Gobernadores Intendentes un promotorio de dichas deudas para que mandando traer á la vista los Expedientes de cada una de ellas, y examinando por su Estado si hay omision en los mismos Ministros en promover su cobro, ó en los Escribanos, ó Actuarios en executar las providencias libradas contra los Deudores, ó algun otro inconveniente que retarde su giro, libren las oportunas á realizar el reintegro de estos privilegiados créditos: Y teniendo entendido que en este punto no hay la debida exactitud y vigilancia; he resuelto prevenir á dichos Señores Intendentes señalen á lo menos un dia en cada semana para que los Escribanos ó Actuarios les presenten todos los Expedientes que se siguen contra los Deudores de Real Hacienda, y visto si se han cumplido ó no las providencias libradas ó ha habido alguna omision, exijan de nuevo las que convengan á la efectiva recaudacion de los Reales intereses que privativamente les está encargada; y del exacto cumplimiento de esta resolucion espere cuide V. por su parte = Dios guarde á V. mucho años. Lima Diciembre N.º de 1806 = Joseph Abascal = Señor Gobernador Intendente de Huamanga = Huamanga Enero 5.º de 1807. =

*Decreto* Tomese razon de la Resolucion Superior en las Reales Casas y Administracion de Rentas Unidas del Departamento que cuidará instruir de ella á las Administraciones y Receptorías Subalternas; intimese su contenido al Abogado Promotor Fiscal, y quede prevenido el Escribano interino de la Real Hacienda de dar cuenta á la Intendencia el martes de cada semana á las diez del dia ó el siguiente quando fuere feriado con todas las razones y Expedientes para proveer en su vista lo que sea conforme á la mejor execucion de lo resuelto. = Obispio = Uno rubrica de su Asesor = Inmediatamente yo el Comisionado hice saber el Decreto marginal al D. D. José Martin Murica Abogado, Promotor Fiscal y Defensor de la Real Hacienda en su persona, y lo firmo de que certifico = Martin Joseph de Murica = Garcia = En el mismo dia yo el Comisionado hice saber el contenido del Decreto precedente, al Escribano Victorio de Bergara en su persona, y lo firmo de que certifico = Garcia = Bergara = Tomose Razon en estas Reales Casas de Huamanga y Enero cinco de mil

ff

Ochocientos siete = Juan de la Oza = Vicente de Villavicenci  
Guerero

---

Copia.

3

El Sr. Fr. Juan de Suenas ha representado a esta Superioridad, q. en el Examen de algunas cuentas q. rinden los Administradores, Tenientes, y Proceptores del Ramo de Alcazar, advierte q. se aumentan sucesivamente las deudas p. el abuso q. han introducido de los Subalternos en conceder arbitrariamente plazos a los deudores, el q. no solo aumenta las labores al referido Fr. en la liquidacion y persecuc. de las cobras de estas deudas, sino q. es perjudicialísimo a la R. H. q. quedan estas expuestas a perderse en el todo, o en parte p. vicisitudes e improvisas quiebras; y p. precaucion enter males en lo sucesivo, intimara V. S. a todos los Administradores, Tenientes, y Proceptores de Alcazar, al Dilecto conde Marqués, cumplan puntualmente con lo q. disponen las Leyes sobre la execucion de Dtos. a los efectos q. se irrequieren, cobrandolos en el acto en su abalvo sin demora alg., reteniendo en deposito en defecto a pronto entico, la parte o generos q. baxe a asegurar el credito fiscal, pena de responsabilidad p. qualquiera credito o cuenta Naturalera q. resultare pend. de entos respectivos Cuentas = Dios que. a V. S. mi. au. Lima y Nov. 26. 1787. = José Abascal = Sr. Gov. Int. de Huamanga = Guam. y Ences 5. 1788. = Tomase Varon oca Sup. or. Vn. en la Dom. Fr. de Ptas., y dirigare Copias Certificadas a todas las Adm. Particulares, y Proceptorias de la Provincia. p. su cumplimiento, acusandome el recibo = Higgins = Amemi = Morales = Serano Varon en esta Ciudad. de Ptas. Unidas en mi Cargo. Guam. y Ences 11. 1788. = Mariano Barrios.

Copia

CON fecha 20 de Diciembre de 1802, se dijo á V. por esta Superioridad lo siguiente = Reperidos sucesos manifiestan el descuido u omision en los correos mensuales y anuales prevenidos para todas las Oficinas de Administracion de Real Hacienda y como esta es una de las precauciones en su resguardo, prevengo á V. que zele eficazmente este particular cuidando de que por ningun titulo desan de hazer por V. y por medio de sus Subdelegados los Correos Mensuales, y en especial el prolixo y menudito de fin de año en que se cierra la cuenta segun los articulos desde el 206, hasta el de 209, de la Instruccion de Intendencia y que en el acto de estos presenten los Ministros la relacion jurada de deudas que deben tener formada para su cargo con las Libras á fin de que se reconozca por el contexto de ella el estado en que se halla el debito cobrado, respecto de que en cada una de sus partidas se hade expresar circunstanciadamente el debito; y si es de plaza cumplido las recomenciones ó diligencias que se hayan hecho para su pago las que deben acreditar y en su defecto ser reconvenidos por ellas y mandar se practiquen persiguiendo el Cobro hasta que se verifique con arreglo al articulo 70, de dicha Instruccion, y removiendo toda omision ó embarazo que lo impida. = La remision de los caudales sobrantes de todos los Fiscos que deber acopiarse en estas Casas Matrices es otro punto interesante al Real servicio; y para que en las Cuentas se incluya todo lo que hubiese remisible en las Tesorerias principales ó foraneas del Reyno, y que en estas se hallen firmes al tiempo en que esta ordenada, se ejecuten los embios á esta Capital sera muy oportuno para precaver el maneso y todo invidente que V. prevengo á los Administradores principales de su distrito que mensualmente cuiden de recoger de sus Tenientes ó Receptores los productos liquidos, y que haciendose cargo de ellos en sus cuentas corrientes los trasladem en cada mes reunidos con las de su particular cargo á las Casas de Real Hacienda respectivas en que deben enterarse y estar prontos para su remision á estas Casas Matrices = Hago á V. estrecho encargo sobre el cumplimiento de esta providencia en todas las partes que comprehende, desando responsable á qualquiera resulta perjudicial ocasionada de su omision. = Y habiendose advertido la falta de observancia de esta providencia la vuelvo á V. igualmente que prevenga á los Ministros de Real Hacienda zelen que dichas Receptorias y Administraciones pasen mensualmente á estas Reales Casas los caudales sobrantes y deno verificarlo.

representen á esa Intendencia é insten hasta que tenga cumplimiento  
bajo de responsabilidad = Dios guarde á V. muchos años. Lima Lima  
23 de 1808 = Joseph Albascañal = Señor Gobernador Intendente de  
Decreto de Huamanga = Huamanga 3 de Febrero de 1808 = Tomare razón en  
las Reales Casas y Administración principal de Rentas, y se encarga de  
sus Ministros el puntual y exácto cumplimiento de todo lo que se ordena  
en este Oficio, cuyo recibo se acuarda en el inmediato Correo = O. Higgins =  
Ante mí = Esteban Morales = Tomare razón en las Reales Casas de  
Huamanga y Febrero 6 de 1808 = Por el finado Febrero, y por mí =  
Juan de la Cruz

---